



# Resolución Ministerial N° 0351-2012-ED

Lima, 14 SET. 2012

Visto el Informe N° 72-2012-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-COVC, Informe N° 108-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-CSC, Informe N° 101-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-WPS e Informe N° 647-2012-MINEDU-SG-OAJ y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de diciembre de 2011, se suscribió el Contrato N° 229-2011-ME/SG-OGA-UA-APS, entre el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, de una parte, y de la otra, el CONSORCIO ASA - SJT, para la “Ejecución de la obra en la I.E. N° 20318 José A. Macnamara, ubicada en el distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima”, materia del Proceso Especial N° 0175-2011-ED/UE108 Segunda Convocatoria, por un monto de S/.4'884,836.81 (Cuatro Millones Ochocientos Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Seis y 81/100 nuevos soles) y un plazo de 240 días calendario;

Que, mediante Carta N° 0011-2012/ING/RESIDENTE presentada con fecha 11 de abril de 2012, el representante legal del CONSORCIO ASA – SJT presentó a la Supervisión de Obra el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, debido a que se encontró zonas de limo y arena a lo largo de la cimentación de las tribunas, en ese sentido, menciona que el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, ha incluido el metrado adicional requerido y aprobado por el proyectista y de la misma forma se realizó el metrado deductivo correspondiente;

Que, asimismo, el contratista menciona que el presupuesto Adicional de Obra N° 01 asciende al monto de S/.31,730.12 (Treinta y Un Mil Setecientos Treinta y 12/100 nuevos soles) y el Deductivo Vinculante N° 01 asciende al monto de S/.7,493.73 (Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Tres y 73/100 nuevos soles);

Que, por su parte, la Supervisión de Obra mediante Carta N° 035-2012-SUPERVISION MACNAMARA de fecha 20 de abril de 2012, remite el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, relacionado a la colocación de un muro o sobrecimiento de concreto armado en la sección transversal de las graderías del campo de grass sintético, donde justifica la ejecución adicional de un muro o sobrecimiento de concreto armado de F'c = 210 Kg/cm<sup>2</sup>, espesor 0.15 m y armadura de Ø 3/8" @0.25 horizontal y Ø 3/8" a cada 0.20 m vertical en la malla centrada para las cimentaciones de las graderías del campo de grass sintético, conforme al nuevo requerimiento de la Entidad;

Que, asimismo, menciona que mediante Oficio N° 2385-2012-ME/VMGI-OINFE de fecha 28 de marzo de 2012, la entidad alcanzó el Informe N° 182-2012-ME/VMGI-OINFE-UPLAN-EP-EB-PMM suscrito por el Ing. Pedro Morales, con las respuestas a las consultas efectuadas por la supervisión en la especialidad de



estructuras y con respecto al Plano E-19: Campo de grass sintético – estructuras, alcanza un detalle de corte de graderías sobre los ejes 1 y 2, donde se especifica la construcción de un muro armado desde la cimentación a cambio de un muro de ladrillo que se encuentra en el respaldar de las graderías del campo de grass sintético, la cual fue remitida al contratista mediante Carta N° 026-2012-SUPERVISION MACNAMARA-VSM de fecha 03 de abril de 2012. Por tal motivo, señala que ante la indicación de la Entidad de ejecutar un sobrecimiento armado en la cimentación del cerco del campo de grass sintético y muro de contención de graderías, se genera la necesidad de un adicional y un deductivo vinculante, toda vez, que es un elemento diferente a lo previsto en el proyecto;

Que, menciona además que los trabajos adicionales corresponden a la ejecución de un sub-cimiento de concreto ciclópeo equivalente al volumen del cimiento corrido, con una profundidad no menor a 50 cm; agrega además, que el terreno presenta bolsones de arena, siendo la capacidad portante del terreno menor de 1 kg/cm<sup>2</sup>, por lo que debe ejecutarse un cimiento y muro armado hasta una altura de 1.45 m del nivel de vereda terminada, de acuerdo al detalle de corte de graderías entregada por OINFE;

Que, finalmente, menciona que debido a los cambios indicados se ejecutará un deductivo del sobrecimiento y muro de ladrillo KK de sogá. Por tal motivo, recomienda aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 que asciende a la suma de S/31,730.12 (Treinta y Un Mil Setecientos Treinta y 12/100 nuevos soles) y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 que asciende a S/7,493.73 (Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Tres y 73/100 nuevos soles), que representan una incidencia aproximada de 0.65% y 0.15% del monto del contrato; las cuales son prestaciones vinculantes e indispensables para alcanzar la finalidad del contrato y cumplen con los requerimientos necesarios para su aprobación;



Que, por su parte, mediante Informe N° 101-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-WPS de fecha 26 de junio de 2012, Informe N°108-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-CSC de fecha 10 de julio de 2012, e Informe N° 072-2012-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-COVC de fecha 10 de agosto de 2012, se menciona que mediante Asiento N° 90 de fecha 03 de abril de 2012, el Residente de Obra señala que recibe el detalle del sobrecimiento armado de la gradería, por lo cual presentará el adicional de obra de acuerdo a Ley, el mismo que fue presentado mediante Carta N° 0011-2012/ING/RESIDENTE de fecha 11 de abril de 2012. En ese sentido, dicho informe menciona que es necesario efectuar los trabajos adicionales que conforman el presente expediente técnico con el fin de alcanzar la meta prevista, ocasionados por la modificación de las especificaciones técnicas de las cimentaciones de las graderías del campo de grass sintético, debido a que en el proceso de excavación para la cimentación se pudo detectar que no guardaba relación la realidad observada en campo con el expediente técnico (Plano E-19). Igualmente, se debe deducir el tramo de 61.00 ml de cimentación tal como se detalla en el cuadro de los metrados del deductivo N° 01;



Que, asimismo, menciona que los metrados considerados en el presente presupuesto son los necesarios para la ejecución de la obra, y los precios unitarios corresponden a los del expediente técnico original aprobado por el Área de Estudios y Proyectos de OINFE;

Que, de igual manera, menciona que el Presupuesto Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, han sido originados por deficiencias en el expediente técnico de la obra, causal contemplada en el literal b) del numeral 5 del punto V





# Resolución Ministerial No. 351-2012-ED

Disposiciones Generales de la Directiva N° 02-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República;

Que, finalmente, menciona que los trabajos que generan el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 asciende al monto de S/31,730.12 (Treinta y Un Mil Setecientos Treinta y 12/100 nuevos soles), incluido IGV, que representa aproximadamente el 0.65% del monto total del contrato original; y que los trabajos que generan el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 asciende al monto de S/7,493.73 (Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Tres y 73/100 nuevos soles) incluido IGV, que representa aproximadamente el 0.15% del monto del contrato original, y que la incidencia acumulada del Presupuesto Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 representa aproximadamente el 0.50% del monto total del contrato original;

Que, dichos informes cuentan con la conformidad de la Jefa de la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento – OINFE, expresada a través de los proveídos contenidos en dichos informes, y del Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa a través del Memorándum N° 4629-2012-MINEDU/VMGI-OINFE, Memorando N° 4022-2012-ME/VMGI-OINFE y Memorándum N° 3797-2012-ME/VMGI-OINFE;

Que, mediante Hoja de Coordinación Interna N° 3242-2012-ME/SPE-UP la Unidad de Presupuesto otorga la certificación presupuestal correspondiente;

Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017, establece: "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original";



Que, el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, señala en su parte pertinente lo siguiente: “El Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento”;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 72-2012-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-COVC, Informe N°108-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-CSC, Informe N° 101-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-WPS e Informe N° 647-2012-MINEDU-SG-OAJ; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación (ROF) y el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Presupuesto Deductivo N° 01 de la obra: “Ejecución de la obra en la I.E. N° 20318 José A. Macnamara, ubicada en el distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima”; por la suma de S/.7,493.73 (Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Tres y 73/100 nuevos soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.

**Artículo 2.-** Aprobar el Presupuesto Adicional N° 01 de la obra: “Ejecución de la obra en la I.E. N° 20318 José A. Macnamara, ubicada en el distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima”; por la suma de S/.31,730.12 (Treinta y Un Mil Setecientos Treinta y 12/100 nuevos soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina General de Administración se encargue que el CONSORCIO ASA – SJT otorgue una garantía adicional por la aprobación del Presupuesto Adicional materia de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.

**Artículo 5.-** Notifíquese la presente resolución al CONSORCIO ASA – SJT, conforme a Ley.

**Artículo 6.-** Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

  
.....  
**PATRICIA SALAS O'BRIEN**  
Ministra de Educación

